



AV-VCT-GIAM-08-0197

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2017
AV-VCT-GIAM-08-0197

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE. LOS ASIENTOS - BURITICA	SOCIEDAD COMERCIAL MINERA SAKAE S.A.S	140	20/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10-

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Ocho (08) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Catorce (14) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

(20 JUN. 2017)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro, en la vereda Los Asientos, municipio de Buritica - departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020025352 por Pedro Pablo Hugueta Pineda, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la ANM, y la Resolución 1032 del 09 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20169020025352 de 15 de junio de 2016 (Folios 2 - 89), recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, suscrita por Pedro Pablo Higueta Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.253.061, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, en un polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.233.289	1.129.147
2	1.232.981	1.129.392
3	1.232.906	1.129.181
4	1.233.137	1.128.983

Que mediante correo institucional de 08 de julio de 2016 (Folio 90), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia, reporte gráfico correspondiente a la solicitud de área de reserva especial solicitada.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el 25 de agosto de 2016, el Reporte Gráfico ANM-RG-2547-16 (Folio 91), y mediante memorando No. 20174100016473 de 22 de febrero de 2017 (Folios 92 - 95), se remitió certificado de área libre ANM CAL 0021-17 y reporte gráfico ANM-RG-0205-17 de 14 de febrero de 2017, donde se señala:

(...)

20 JUN. 2017

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro, en la vereda Los Asientos, municipio de Buritica -departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020025352 por Pedro Pablo Hugueta Pineda, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, y se toman otras determinaciones

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
TÍTULOS MINEROS VIGENTES	P7495011	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ORO) MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	77,3804%
PROPUESAS DE CONTRATO DE CONCESSION	SB6-12121	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	22,3521%
PROPUESAS DE CONTRATO DE CONCESSION	RLF-08191	ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION NCP ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS MINERALES DE METALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS, NCP	100%
PROPUESAS DE CONTRATO DE CONCESSION	JHR-08075X	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	22,6196%
SOLICITUDES DE LEGALIZACION	OEA-14562	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	89,9990%
SOLICITUDES DE LEGALIZACION	ODO-16471	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	22,3524%
AREA DE RESERVA ESPECIAL **	LOS ASIENTOS	LOS ASIENTOS	100%

3. RAEA LIBRE

Se procede a realizar el recorte del área superpuesta con Títulos Mineros Vigentes, (subrayado en el reporte de superposiciones), obteniendo un (1) área con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS
AREA TOTAL
PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
130
BURITICA - ANTIOQUIA
1,7127 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1, Área: 1,7127 Hectáreas

PUNTO	ESTE	NORTE
1	797496,2	1233395,4
2	797549,26	1233327,9
3	797260,97	1233335,9
4	797238,35	1233362,6
5	797275,63	1233396,7

4. REPRESENTACION GRAFICA

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-0205-17 adjunto a la presente certificación.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro, en la vereda Los Asientos, municipio de Buritica -departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020025352 por Pedro Pablo Hugueta Pineda, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, y se toman otras determinaciones

Estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualiza el Sistema de Información.

Nota: El único frente de explotación de la solicitud, se localiza sobre el título minero P7495011. (Negritillas fuera de texto).

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y alinderación de áreas de reserva especial a través de la Resolución 205 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución No. 698 de 2013, el Grupo de Fomento procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados al expediente y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 093 de 28 de febrero de 2017 (Folios 96 - 101), en donde determinó:

(...)

OBSERVACIONES

Se presentaron copias de los documentos de identificación de los siguientes solicitantes:

- 1- PEDRO PABLO HIGUITA PINEDA, C.C. No. 71.253.061
- 2- JORGE ARLEY USUGA RENGIFO, C.C. No. 98.540.500
- 3- JOSÉ ALISE HIGUITA GRACIANO, C.C. No. 8.321.352 (sic)¹
- 4- OLGA MARÍA LOAIZA HERNÁNDEZ, C.C. No. 21.759.294
- 5- LUIS EMILIO GARCÍA GRACIANO, C.C. No. 98.540.272
- 6- CARLOS WILSON CORREA LAYOS, C.C. No. 15.402.294
- 7- VÍCTOR MANUEL TUBERQUIA HIGUITA, C.C. No. 604.474
- 8- PEDRO PABLO CASTAÑO USUGA, C.C. No. 70.433.595 (sic)²
- 9- LUIS FERNANDO USUGA USUGA, C.C. No. 70.433.595
- 10- CARLOS MAURICIO TAMAYO VÉLEZ, C.C. No. 98.540.271
- 11- JORGE ALIRIO ECHAVARRÍA DURANGO, C.C. No. 98.672.403
- 12- LUIS ALFREDO DAVID USUGA, C.C. No. 71.363.212
- 13- YHONY FELIPE CASTAÑO USUGA, C.C. No. 8.355.509
- 14- FERNED JAFETH HIGUITA GRACIANO, C.C. No. 98.540.657
- 15- ELIANA MILENA CASTAÑO GRACIANO, C.C. No. 1.152.683.504
- 16- ELISANDRO ANTONIO USUGA HIGUITA, C.C. No. 98.540.800
- 17- OMAR ANDRÉS CASTAÑO HIGUITA, C.C. No. 98.540.905
- 18- MIGUEL ÁNGEL GALLO USUGA, C.C. No. 98.540.944
- 19- DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO, C.C. No. 70.434.826
- 20- JORGE ALIRIO HIGUITA URIBE, C.C. No. 1.001.397.970
- 21- URIEL ANDRÉS USUGA GARCÍA, C.C. No. 1.001.385.743
- 22- RUBEN DARIO HIGUITA TAMAYO, C.C. No. 98.540.449
- 23- FIDELINO HIGUITA JIMÉNEZ, C.C. No. 1.035.581.313
- 24- ELKIN ANTONIO CASTAÑO GRACIANO, C.C. No. 98.540.111
- 25- LEISON DUBIER USUGA HIGUITA, C.C. No. 71.242.178
- 26- HERNANDO ANTONIO HIGUITA RENGIFO, C.C. No. 98.540.927
- 27- LUZ MERY GIRÓN HIGUITA, C.C. No. 21.580.626
- 28- JOSÉ ALFREDO HIGUITA GARCÍA, C.C. No. 1.035.283.292
- 29- MARGARITA MARÍA BETANCUR GIRÓN, C.C. No. 21.581.458

Los anteriores solicitantes tenían capacidad legal para ejercer la minería y demostrar tradición minera en los términos de ley, excepto: YHONY FELIPE CASTAÑO USUGA, ELIANA MILENA CASTAÑO GRACIANO, OMAR ANDRÉS CASTAÑO HIGUITA, MIGUEL ÁNGEL GALLO USUGA, JORGE ALIRIO HIGUITA URIBE, URIEL ANDRÉS USUGA GARCÍA, FIDELINO HIGUITA JIMÉNEZ, LEISON DUBIER USUGA HIGUITA, JOSÉ ALFREDO HIGUITA GARCÍA, quienes eran menores de edad para la fecha de expedición del Código de Minas.

- Se aportó mapa del polígono de la solicitud con sus respectivas coordenadas (ffs. 7, 88, 89).
- Se referencia un solo frente de explotación (folio 7) de época reciente (2014) para una comunidad minera de veintinueve (29) personas, lo que indica que no hay evidencia de minería tradicional en los términos de ley.

¹ José Alise Higueta Graciano, C.C. No. 8.321.353

² Pedro Pablo Castaño Usuga, C.C. No. 74.605.919

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro, en la vereda Los Asientos, municipio de Buriticá -departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020025352 por Pedro Pablo Hugueta Pineda, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, y se toman otras determinaciones

Las certificaciones que se adjuntaron a la solicitud, relacionadas con: propiedad de un predio, pago de impuesto predial, declaraciones juramentadas, certificaciones del ejercicio de la actividad minera por parte de la Alcaldía de Buriticá, inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, RUES, RUT, compra venta de oro e inscripción en el Registro Único de Víctimas, no permiten evidenciar tradicionalidad minera en los términos de ley.

La copia de la Resolución No. 049 de 2014 de la Alcaldía de Buriticá, "por la cual se resuelven unos amparos administrativos dentro de unos títulos mineros" permite evidenciar que las minas del ARE solicitada "se encuentran dentro del área del título minero No. 7495" otorgado a la Compañía Continental Gold".

El reporte gráfico ANM-RG-2547-16 del 25 de agosto de 2016 permite evidenciar que el área solicitada se encuentra superpuesta en un 50% con la propuesta de contrato RCT-08241, en un 23% con la propuesta de contrato JHR-08075X y en un 77% con el Título Minero P7495011, por lo que en el 23% restante del área solicitada no habría la posibilidad de adelantar un proyecto minero de manera sustentable.

El reporte gráfico ANM-RG-0205-17 y el Certificado de Área Libre del 14 de febrero de 2017, luego de hacer el recorte correspondiente, el área en la cual se localizan la explotación minera, se encuentran totalmente superpuesta un título minero, y por lo tanto no es viable continuar con el trámite de delimitación y declaración de área de reserva especial, lo cual impide su habilitación.

Por lo anterior, la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación de un área de reserva especial de conformidad con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento de delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE-). Resolución 41107 del 18 de noviembre de 2016 (Glosario Técnico Minero).

RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y por no contar con las evidencias necesarias que demuestren tradicionalidad en la actividad minera, se recomienda RECHAZAR la solicitud de ARE radicada mediante el oficio No.20169020025352 del 15 de junio de 2016, localizada en la vereda Los Asientos del municipio de Buriticá, departamento de Antioquia, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 7°, de la Resolución 205 de 2013, modificado por el artículo 4°, de la Resolución 698 de 2013, mediante el cual se establece como causal de rechazo para las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentren totalmente superpuesta con títulos mineros, lo cual impide su habilitación.

Que de igual forma, el Grupo de Fomento, emitió el Informe de Verificación Documental No. 094 de 28de febrero de 2017 (Folios 102 -103), en donde determinó:

5. Conclusiones:

Teniendo en cuenta los documentos presentados y que reposan en el expediente, el Reporte Certificado de Área Libre CAL-0021-17 y Reporte Gráfico RG-0205-17 del 14/02/2017, se evidenció que el área donde se encuentran el trabajo mineros señalado a folio 7 por la comunidad solicitante se encuentra superpuesta con un título minero vigente, por lo tanto, se recomienda rechazar la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva presentada mediante el radicado No. 20169020025352 de 15 de junio de 2016, en aplicación a lo establecido en el numeral 4, del artículo 4° de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que establece:

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que conforme a lo conceputado en los documentos que preceden, y verificado el cumplimiento del procedimiento establecido mediante la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se determina que la solicitud presentada mediante radicado No. 20169050038792 de 09 de noviembre del 2016, por Pedro Pablo Higueta

³ De acuerdo con el certificado de área libre ANM-CAL-0021-17, el 23% mencionado en este inciso corresponde a 1,7127 hectáreas.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro, en la vereda Los Asientos, municipio de Buritica - departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020025352 por Pedro Pablo Hugueta Pineda, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, y se toman otras determinaciones

Pineda, para la explotación de oro y sus concentrados, en el municipio de La Sierra, departamento del Cauca, no cumple los requisitos establecidos en ley para declarar y delimitar un área de reserva especial, toda vez que los trabajos mineros objeto de la solicitud se ubican sobre el título minero de placa GE3-11D⁴, y por lo tanto, además de no existir área libre para realizar el proyecto minero, existe un derecho a explorar y explotar minerales en virtud del artículo 14 del Código de Minas - Ley 685 de 2001 que establece:

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto. (Negrillas fuera de texto)

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en numeral 4^o, del artículo 4^o de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7^o de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

4.
 Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación. (subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complemente.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".

Que se procederá a rechazar la solicitud de área de reserva especial por incurrir en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 4^o de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, toda vez que los trabajos mineros se encuentran superpuestos al título minero de placa GE3-11D y por fuera del área de reserva especial solicitada.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de oro y sus concentrados, en el municipio de La Sierra, departamento del Cauca, presentada por mediante escrito radicado bajo el No. 20169020025352 de 15 de junio de 2016, por el señor Pedro Pablo Higueta Pineda, identificado con cédula de

⁴ Definición Beneficiario de un título minero: Es la persona titular de un derecho minero que se beneficia de los derechos y adquiere también obligaciones Tomada de la Resolución 40599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de oro, en la vereda Los Asientos, municipio de Buritica -departamento de Antioquia, presentada mediante radicación No. 20169020025352 por Pedro Pablo Hugueta Pineda, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, y se toman otras determinaciones ciudadanía No. 71.253.061, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución en forma personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor Pedro Pablo Hugueta Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.253.061, representante legal de la Sociedad Comercial Minera SAKAE S.A.S., NIT No. 900744351-8, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante aviso.

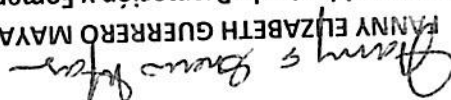
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de La Sierra, departamento del Cauca, y la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Archivar la solicitud de declaración y aliendación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20169020025352 de 15 de junio de 2016, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Mónica Patricia Espinosa Puentes - Gestor Grupo Fomento
Diana Carolina Figueroa / VPPF
Laureano Gómez Montalegre - Gerente de Fomento

Proyecto:
Vo. Bo.
Aprobó: